

**A LA CONSEJERIA DE SALUD**

**Sevilla, a 25 de julio de 2017**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REGULAN LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LA CARNE DE CAZA  
EN ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía., y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Al Preámbulo**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al

respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **SEGUNDA.- Al artículo 3.c) Definiciones.**

Considera el Consejo necesario, en relación a la formación en materia de caza, concretar en este apartado la naturaleza de dicha formación, su origen, así como la manera de acreditar la misma.

### **TERCERA.- Al art. 4.2. Presentación de comunicaciones y solicitudes.**

Al hilo de las previsiones normativas en otras múltiples materias, estimamos que ha de preverse la posibilidad de presentación telemática de las comunicaciones y solicitudes que se establecen, a fin de agilizar los trámites establecidos entre la Administración y la ciudadanía.

### **CUARTA.- Al art. 7.2. Condiciones de la junta de carnes.**

El Consejo considera que la redacción actual de los requisitos mínimos resulta excesivamente ambigua, dado que no se hace referencia a parámetros concretos que hayan de ser cumplidos. Es por ello que los mismos han de ser establecido, bien en la propia norma, o mediante remisión a una futura disposición de desarrollo.

**QUINTA.- Al art. 8. 2. Condiciones del local de reconocimiento de caza.**

Reiteramos en este punto el contenido de la alegación cuarta.

**SEXTA.- Al art. 12. Traslado al local de reconocimiento de caza.**

Estima el Consejo que debiera concretarse el término “lo más rápido posible”, estableciendo un plazo concreto para su traslado de forma que la pieza de caza no sufra un deterioro que impida, en su caso, su consumo.

**SEPTIMA.- Al artículo 13.7. Control sanitario.**

Considera el Consejo que es necesario un mayor desarrollo en lo referido a la comunicación a las personas afectadas, estableciendo otras medidas necesarias a tomar atendiendo a la importancia del bien, la salud pública, que se pretende proteger.

Asimismo, estimamos que sería adecuado el establecimiento de mecanismos de comunicación a las distintas organizaciones de consumidores y usuarios presentes en la localidad donde se registre el riesgo sanitario, a fin de asegurar la difusión suficiente de la información de forma que llegue a la ciudadanía y, en concreto a otros posibles afectados.

**OCTAVA.- Al artículo 13.8. Control sanitario.**

Propone el Consejo ampliar el periodo de conservación de documentación hasta los cinco años, a fin de asegurar su disponibilidad a más largo plazo para posibles actuaciones de las autoridades competentes.

**NOVENA- Al artículo 15. Tramitación y resolución del procedimiento de autorización.**

Con respecto a lo establecido en el apartado 2, como cuestión de orden procedimental, cabe insistir en que a pesar de las dificultades de la propia Administración para dictar y notificar resolución expresa en tiempo y forma, de ahí la regulación de los efectos del silencio administrativo en el articulado de la norma, ello viene suponiendo un claro perjuicio para los administrados, por lo que este Consejo, hace una llamada de atención al cumplimiento de esta obligación recogida en la normativa básica de procedimiento administrativo.

**DECIMA- Al artículo 17.2. Ámbito y vigencia de la autorización.**

Estima el Consejo que la autorización no ha de otorgarse con carácter indefinido, sino que han de establecerse mecanismos de supervisión y control por parte de la Administración que aseguren que el interesado mantiene los requisitos para su conservación.

**DECIMOPRIMERA- A los artículos 22.a). Vías de Reconocimiento de la persona con formación en materia de caza y 23. Procedimiento de reconocimiento de la persona con formación en materia de caza mediante examen.**

Observa el Consejo que el reconocimiento de la formación en materia de caza queda limitado a la realización de un examen tipo test. Consideramos que han de demostrarse más exhaustivamente los conocimientos en la materia, añadiendo a dicho examen teórico una parte práctica con un contenido adecuado al reconocimiento que se pretende.

**DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 23.4. Procedimiento de reconocimiento de la persona con formación en materia de caza mediante**

**examen.**

Reiteramos aquí el contenido de la alegación novena en lo relativo al sentido del silencio administrativo y la obligación de resolver por parte de la Administración.

**DECIMOTERCERA- Al artículo 26.2 Ámbito y vigencia del reconocimiento de la persona con formación en materia de caza.**

Estima el Consejo que la comunicación no ha de otorgarse con carácter indefinido, sino que han de establecerse mecanismos de supervisión y control por parte de la Administración que aseguren que el interesado mantiene los requisitos para su conservación.

**DECIMOCUARTA- Al artículo 28. Infracciones y sanciones.**

Este Consejo considera necesario la creación de un catálogo de sanciones que contemple las posibles infracciones del contenido del presente Decreto, dado que la formula actual, que se refiere genéricamente a “infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Decreto”, resulta de difícil determinación a la hora de valorar la existencia de una posible infracción.

**DECIMOQUINTA- A la Disposición Final Primera.**

Estima el Consejo necesario el establecimiento de un plazo para el desarrollo, dados los aspectos que han quedado pendientes de abordar en la norma, tales como las condiciones de la junta de carnes y del local de reconocimiento de caza, la formación en materia de caza...

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE SALUD:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.